



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52518

Año CCLXXII. — TOMO III. BARCELONA, DOMINGO, 18 SEPTIEMBRE 1938 Núm. 261. — Página 1307

### SUMARIO

#### Ministerio de Justicia

Orden disponiendo pase a servir la *Presidencia del Tribunal Especial de Guardia de Toledo, en Ocaña, don José Antonio Cebaljo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, por haber cesado en dicho cargo por incorporación a filas don Aureliano Bermúdez Ruiz.* — Página 1307.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden circular disponiendo cause baja en el *Comisariado, a petición del interesado, el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra, don Antonio Galdámez Hernández.* — Página 1308.

Otra ascendiendo a la categoría de *Comisario de División, al Comisario de Brigada, don Rafael Jurado Chacón.* — Página 1308.

Otra nombrando *Comisario del Grupo de Ejército de la Zona Oriental, a don Angel González Gil-Roldán.* — Página 1308.

Otra nombrando *Secretario General del Comisariado General del Ejército de Tierra, al Subcomisariado General, don Enrique Castro Delgado.* — Página 1308.

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden disponiendo la aplicación que han de tener en cuenta los ingresos procedentes del *Patrimonio Forestal del Estado.* — Página 1308.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden disponiendo que las *Escuelas del Trabajo que tengan ya en actividad la Sección de preaprendizaje y orientación profesional, den a ésta todo el incremento que sus posibilidades consientan; y las que no lo hayan establecido todavía estudien las posibilidades de su próxima implantación; debiendo registrarse por el Reglamento orgánico que se inserta.* — Página 1308.

#### Ministerio de Agricultura

Ordenas aprobando las relaciones que se detallan en las respectivas disposiciones que se insertan, de los ele-

mentos que han sido clasificados como *enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.* — Página 1312.

Otras separando definitivamente del *servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, a los funcionarios dependientes de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.* — Página 1313.

#### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — *Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.* — Página 1314.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — *Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan ha acordado esta Dirección general en la primera y segunda quincena de Agosto de 1938.* — Página 1315.

#### ANEXO UNICO

Edictos. — *Requisitorias.* — Página 1322.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a *filas por llamamiento de su reemplazo el Presidente del Tribunal Especial de Guardia de Toledo, en Ocaña, don Aureliano Bermúdez Ruiz, Este Ministerio ha resuelto que es-*

se en el desempeño de dicho cargo, y a propuesta del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, y con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 8 de mayo último, que pase a servir la indicada Presidencia del Tribunal Especial de Guardia de Toledo, en Ocaña, don José Antonio Cebaljo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, con el haber anual

de 11.000 pesetas, en la actualidad pendiente de destino.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de septiembre de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO TORAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A petición del interesado por pasar a otro Servicio, he dispuesto que cause baja en el Comisariado, el Comisario delegado de Batallón del Ejército de Tierra don Antonio Galán Hernando.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1938

P. D.,

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisario general del Ejército de Tierra y en atención a los méritos contraídos por el Comisario de Brigada D. Rafael Jurado Chacón, que ejerce sus funciones cerca del Director Inspector General de la D. E. C. A., vengo en ascenderle a la categoría de Comisario de División.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de septiembre 1938.

P. D.,

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Comisario del Grupo de Ejércitos de la Zona Oriental, cerca del General-Jefe de dicho Grupo, a don Angel González Gil-Roldán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de septiembre 1938.

P. D.,

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto nombrar Secretario General del Comisariado General del Ejército de Tierra, al Subcomisario General don Enrique Castro Delgado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 17 de septiembre 1938.

P. D.,

ZUGAZAGOITIA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos que dirige a esa Intervención general el Director General de Montes, Presidente del Patrimonio Forestal del Estado, para que se señale la aplicación que en el Presupuesto de ingresos, han de tener los que procedan de la puesta en práctica de la Ley de 9 de octubre de 1935, iniciada en el presente año, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de enero último.

Vista, asimismo, la base segunda de la expresada Ley que establece que "las rentas de los predios constitutivos del Patrimonio, una vez deducida la parte que debe ser satisfecha a los particulares, Corporaciones y Sociedades, serán destinadas al objeto y fines que se espresan en el párrafo primero de la base primera— restaurar, conservar e incrementar el Patrimonio Forestal del Estado de modo que plenamente llenen sus fines económicos y sociales — a cuyo efecto, el Ministerio de Hacienda llevará cuenta anual de las cantidades ingresadas en Tesorería por aquel concepto, para consignarlas íntegramente en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, correspondiente al año siguiente al en que dichas rentas se obtengan".

Considerando que la obediencia a este terminante precepto obliga a que en las cuentas del Estado figuren, con la debida separación, los ingresos provenientes del Patrimonio Forestal, de forma que, una vez liquidados los presupuestos anuales, puedan obtenerse la cifra de aquéllos que debe quedar adscrito a las finalidades antes expresadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que los ingresos de que se trata figuren en el Estado letra B de los Presupuestos generales del Estado, en un concepto que se añadirá a los que comprende el artículo tercero del capítulo primero, de la Sección cuarta, con la expresión "Producto líquido del Patrimonio Forestal del Estado, con arreglo a la Ley de 9 de octubre de 1935".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona, 14 de septiembre 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Interventor General de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que se ofrecen en el momento presente para una normal y asidua asistencia a las clases de parte de los jóvenes que se encuentran en edad militar, ha dado por resultado en los pasados cursos a una disminución considerable en el número de alumnos que en tiempo normal, seguían aquellos hasta el final. Esta observación determinó a este Ministerio a crear por Orden Ministerial de 19 de Julio de 1937, los "Cursos en Talleres" destinados a la capacitación y especialización de los obreros en las industrias relacionadas con las necesidades de la guerra y autorizar y fomentar el desarrollo de cursos intensivos de capacitación en aquellas especialidades para las cuales cada una de las Escuelas del Trabajo se encontraban en mejores condiciones, de llevar a cabo, tanto por los medios de que disponían, como por las necesidades y posibilidades locales. Todas estas actividades, deben subsistir e incrementar en la medida de lo posible y sin regatear el esfuerzo que, de parte del personal, suponga. Pero, existe una fase de la formación profesional, quizá la más interesante, que pueda llevarse a cabo sin la perturbación que las llamadas a filas produce en la población escolar. Es esta, la del preaprendizaje y orientación profesional, fase de iniciación dedicada a jóvenes de edad comprendida entre los catorce y los dieciséis años. Es altamente conveniente, por lo tanto, prestar a este aspecto de la formación profesional una especial atención poniendo en ella el empeño necesario para obtener todo el fruto que pueda y deba dar.

En consecuencia de todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Las Escuelas del Trabajo que tengan ya en actividad la Sección de preaprendizaje y orientación profesional, darán a ésta todo el

incremento que sus posibilidades consentan, y las que no la hayan establecido todavía estudiarán las posibilidades de su próxima implantación informando al ministerio sobre este extremo.

Art. segundo. Con el fin de conseguir que, en todas las enseñanzas de esta naturaleza, aiente el mismo espíritu, se regirán por el Reglamento orgánico siguiente:

### REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE

#### ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE

##### Misión de las Escuelas

Las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje, tienen por objeto, preparar la formación de los muchachos que han recibido ya la instrucción primaria, orientándoles hacia el aprendizaje de un oficio determinado, adecuado a sus aptitudes y aficiones naturales, después de haberles iniciado en las actividades fundamentales de un grupo extenso de oficios.

Tendrán los caracteres principales de la Escuela Activa y del Taller-Escuela. Por medio de trabajos adecuados y de enseñanzas bien adaptadas a las condiciones psicológicas individuales; teniendo además presente el consejo señalado por la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional, se pondrá a los alumnos en condiciones de poder completar una perfecta formación profesional, con el dominio requerido para poderse considerar auténticamente un obrero calificado, "oficial en un oficio determinado", lo que podrá conseguir, brevemente, bien los talleres de producción, bien en los Centros de Formación Profesional Obrera (Escuelas del Trabajo), con arreglo a los tipos de formación previstos en la legislación vigente.

Las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje, dependerán de las Juntas locales de Formación Profesional creadas por Decreto de 21 de Abril de 1937, formarán parte del "Politécnico Obrero" a que hace relación el mencionado Decreto y desarrollarán su cometido en dos cursos.

##### Organización de las enseñanzas

a) Ingreso.—Para solicitar el ingreso, será preciso tener la edad de 14 años, pudiendo rebajarse ésta en

casos especiales y a la vista del dictamen médico facilitado por la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional. Los aspirantes a ingreso, serán sometidos a pruebas de selección que serán realizadas por un tribunal mixto, constituido por personal afecto a las Escuelas y a la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional.

b) Enseñanzas en los talleres. — Las Escuelas de Orientación Profesional y Preaprendizaje, deben tener instalados los talleres que se consideren básicos para la iniciación de los alumnos en varios oficios:

Ajuste y Cerrajería.

Carpintería, ebanistería y talla.

Hojalatería, fontanería, fumistería, cristalería.

Forja y cerrajería

Electricidad.

Construcción, etc., etc.

Debiendo tener en cuenta, al establecer éstos, las necesidades de la localidad en que se encuentra implantada la Escuela.

Los alumnos, pasarán durante el primer curso, en turno conveniente, por todos los talleres establecidos en la Escuela, salvo indicación hecha por la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional sobre la conveniencia de que, determinados alumnos, se abstengan del trabajo en el taller o talleres en los que éste pudiera resultar nocivo para su salud.

El paso obligado por cada uno de los talleres, permitirá hacer, con conocimiento de causa, la elección del que más en consonancia esté con los gustos, aptitudes, temperamento y carácter de cada alumno.

En el taller elegido así, con intervención de los factores:

a) Inclinación manifestada por el alumno en contacto con la realidad del trabajo.

b) Aptitud observada por sus profesores y maestros, y contrastada por el rendimiento.

c) Dictamen sobre sus condiciones psíquicas y físicas, contrastadas por el Laboratorio de Orientación Profesional.

Trabjará preferentemente el alumno en el segundo curso, y se orientará más concretamente hacia un oficio determinado.

En los dos cursos, los trabajos estarán encaminados, en gran parte, al adiestramiento funcional y a la seguridad del "golpe de vista", para la

cual será de gran utilidad el proponer a los alumnos variadas y repetidas pruebas de apreciación, a simple vista, de las dimensiones y verdadera forma de objetos próximos o lejanos debiendo después comprobar por sí mismos, al utilizar el instrumento adecuado al caso, el error cometido en dicha apreciación.

Con todo esto, el muchacho adquirirá el hábito del trabajo racional e interesante y esta valiosa adquisición, la habrá logrado sin excesivo esfuerzo y, por consiguiente, sin fatiga. La disciplina, será su consecuencia natural y no se le aparecerá a la mente como una forzada imposición. No hay que olvidar el alto valor educativo de este proceder, que contribuirá a acusar las innatas cualidades personales de cada uno, las cuales son tan importantes como la destreza y el conocimiento. Un obrero muy hábil y muy competente; pero indisciplinado o negligente, no puede dar un rendimiento satisfactorio. Con el mismo fin educativo, y como estímulo de la consideración debida a sus compañeros, se le recomendará muy encarecidamente, el cuidado de las herramientas e instrumentos puestos a su disposición, transitoriamente. El alumno, debe comprender el interés que ha de tener en no deteriorar nada, ya que con la negligencia de ese cuidado perjudica a sus camaradas y a su Escuela, cuyo material y herramientas le están sirviendo para asegurarse en el día de mañana un puesto adecuado de trabajo y con él el sostenimiento de una existencia digna.

Los trabajos en estos talleres durarán tres horas diarias, tanto en el primer curso como en el segundo.

Dichos trabajos se ajustarán a una serie metódica y gradual de ejercicios que tienen como objeto principal el adiestramiento del alumno en el uso de todas las herramientas propias de cada taller; herramientas de producción, de trabajo y de control. Sin embargo, la seriedad no habrá de seguirse servilmente; sino que, cada año, se escogerán de ella aquellos trabajos que se crean más convenientes, en relación con las características especiales de cada alumno. Se procurará que éstos tengan un valor pedagógico reconocido, que despierten interés y puedan ser hechos con gusto por los alumnos. Se aprovecharán todas las oportunidades que se presenten

durante la ejecución de los trabajos para iniciar al educando en las nociones más fundamentales de la tecnología de diversos oficios y de otras enseñanzas.

A pesar de que en el ejercicio que se dé al alumno irá anotado el tiempo que debe emplear en efectuarlo, orden de ejecución del mismo y croquis de la pieza; a la terminación de cada trabajo y al llenar su ficha, redactará de una manera clara y metódica todas las operaciones que ha efectuado; hará el croquis de la pieza, y anotará las ideas y observaciones que le ha sugerido el trabajo realizado. Se aprovecharán estas manifestaciones para juzgar de la iniciativa del alumno, de su mayor o menor acierto en la expresión gramatical, de sus conocimientos tecnológicos y científicos, practicando, a base de ello, una educación en el más amplio sentido.

**Enseñanzas técnico-gráficas.** — Se practicarán estas enseñanzas con el mismo criterio educativo de que se ha hablado en los trabajos de taller, y comprenderán: La croquización del natural de modelos industriales, trazado de cortes y proyecciones, desarrollos y transformadas fáciles, procurando ligar esta última parte con la correspondiente a la fase de preparación en los talleres de la Escuela y no perdiendo de vista la conveniencia de suministrar, tanto en el dibujo como en el citado taller, los conocimientos de la parte de geometría que les son peculiares. Se logrará así que estos sean perfectamente asimilados por los jóvenes, los cuales quedarán así preparados para la comprensión de la geometría descriptiva, que ofrece serios escollos a muchas inteligencias guiadas por procedimientos puramente abstractos.

También será conveniente hacer uso, cuanto antes, de curvímetros, planímetros, pantógrafos y reglas de cálculo. Los programas deberán ser compuestos con arreglo al criterio siguiente:

Tan pronto como se conozca el manejo de los instrumentos y se hayan enseñado los fundamentos de las construcciones geométricas, sin esperar a completar éstas, debe abordarse la ejecución de croquis a mano alzada de modelos muy sencillos, pero reales, pudiéndoles servir a los alumnos su propio croquis, acotado con las medidas tomadas sobre el modelo, para la ejecución del modelo definitivo, utilizando

los instrumentos adecuados, en el manejo de los cuales deben adiestrarse. De ningún modo debe hacerse uso de láminas como modelo en estas enseñanzas.

Es preciso aprovechar esta ocasión para llamar la atención del alumno sobre las particularidades que se presentan desde el punto de vista de la forma, del volumen, de la ejecución del funcionamiento y de los servicios en la pieza que se dibuja. Es, sin duda, en las aplicaciones del dibujo a las piezas y órganos de máquinas y de construcciones, donde los alumnos tienen mejor ocasión de apreciar lo que pasa y habituarse a analizar lo que ven, a comprender lo que hacen y a adquirir muchos otros conocimientos útiles.

La enseñanza de las proyecciones ortogonales, no se comenzará hasta que los alumnos sepan obtener croquis de piezas, en los cuales no se han presentado más que casos simples que no exijan construcciones especiales; es decir, que los alumnos harán aplicaciones de las proyecciones sin advertirlo (como el burgués de Molière hacía la prosa: "sans le savoir") y quedarán bien preparados para comprender la teoría de tales proyecciones.

Pueden también, en seguida, ejecutar casos de intersecciones fáciles, como son las de dos superficies cilíndricas circulares del mismo radio, caso de tan frecuente aplicación en hojalatería, y muy pronto conseguirán también dibujar el desarrollo de estas superficies y la transformada de la curva de intersección. A la comprensión de este problema se entiende que se podrá llegar en el primer curso, y el efectuar el desarrollo y transformación indicadas sobre el papel, sobre cartulinas o sobre hojas metálicas constituirá un verdadero juego.

En el segundo curso, se puede ya suponer que los principios del dibujo son conocidos por el alumno y, sin salir tampoco del campo elemental y de los casos de aplicación más frecuente, es posible iniciar a éste en la interpretación de croquis y ejecución del dibujo correspondiente con cálculos referentes a la cubicación y superficie de la pieza proyectada, a su peso, teniendo en cuenta la naturaleza de las materias que la integran en sus diversas partes y a las más variadas cuestiones referentes a la física, la mecánica y la tecnología.

En uno y otro curso se deben dar

reglas precisas y uniformes a todos los alumnos para la escritura de las cotas y el modo de situarlas, así como también al rotulado que completa la información que con el dibujo se pretende dar.

Considerando que, a la práctica del dibujo así concebido, se incorporan enseñanzas de índole diversa: Física, matemáticas y técnica general, la duración de esta enseñanza ha de ser de tres horas diarias.

Se comprende fácilmente que, para el desarrollo de este sistema, es preciso contar con profesorado muy competente con el espíritu que en él se impone. Dado el grado elemental de los conocimientos que deben ser inculcados a los alumnos en la fase de su iniciación profesional, no es difícil encontrar personal apto para esta enseñanza. Lo que hace falta es, insistir mucho, cerca de él, para que no olvide, que no se trata de enseñanzas de dibujo, de geometría, de mecánica..., sino, todo a la vez, aprovechando las ocasiones más propicias, y esto de una manera elemental, empleando un lenguaje apropiado a la poca edad y a la falta de experiencia del alumno.

d) **Enseñanzas orales.**—A pesar de la tendencia a servirse del dibujo para practicar, a través de él, la enseñanza de otras materias de cultura general, no es posible prescindir del método oral para aquella parte de las mismas, que no sería razonable incorporar a la enseñanza gráfica o a los trabajos de taller; pero, si podrá lograrse ordenarla con arreglo a centros de interés promovidos en las enseñanzas técnico-gráficas y reducirse a su mínimo, durante el trabajo de la semana, este género de enseñanza, que habrá de comprender: Cálculo aritmético y Mesuración, rudimentos de ciencias físicas y naturales, nociones de geografía, historia y legislación social y ejercicios de expresión gramatical. Para hacerla más amena se plantearán cuestiones a base de cualquier hecho de actualidad y se dará ocasión a que el alumno formule preguntas nacidas del interés que le despierten los problemas planteados. En vez de disertación del profesor, se tendrá conversación familiar para cambio de experiencias y de observaciones. De este modo se corregirá la tendencia de algunos jóvenes a querer repetir de memoria la frase leída u oída.

No basta "adiestrar" al obrero en la especialidad "concreta" de su profe-

sión. Es preciso también, proporcionarle en el decurso de su formación profesional, además de los conocimientos técnicos que le capaciten para ejecutar su trabajo en las condiciones técnicas deseables, otros conocimientos que le procuren una cultura adecuada e inculcarle la plena conciencia de sus deberes y de sus derechos como ciudadano. El obrero no debe ser considerado únicamente como un simple elemento de la producción. Debe desarrollar, como hombre, un papel social y es muy importante que pueda realizarlo seguro de su libertad y consciente de su responsabilidad.

e) Desarrollo de la enseñanza.—Ha de desarrollarse en dos cursos, como máximo y en la forma llamada cíclica, que consiste en repetir en cursos sucesivos los trabajos y estudios sobre las mismas materias fundamentales, pero ensanchando y profundizando el campo de conocimientos, pudiendo incorporarse al segundo ciclo nuevas materias derivadas o secundarias.

El horario mínimo será de nueve a doce y de tres a seis.

El contingente escolar se repartirá en dos grupos: I y II.

En el primer curso del funcionamiento de las enseñanzas, dos mitades del contingente.

Para el segundo curso de funcionamiento los grupos I y II se constituirán con los alumnos que cursen primer curso y segundo curso respectivamente y las enseñanzas cursadas serán adscritas a dos departamentos: A y B:

A.—Departamento técnico-gráfico.

B.—Departamento de talleres, funcionando de la manera siguiente:

De nueve a doce, grupo I, enseñanza departamento A: Técnico-gráfico. — Grupo II, enseñanza departamento B; Talleres.

De tres a seis, grupo I, enseñanza departamento B. Talleres.—Grupo II: enseñanza departamento A: Técnico-gráfico.

De esta manera, tanto los talleres como el salón de dibujo, estarán ocupados mañana y tarde, lográndose acoger un contingente escolar doble del que consentiría la capacidad de los locales, sino se estableciera la permutación realizada en el plan, entre los dos grupos de alumnos y los Departamentos en los que las enseñanzas se han dividido.

Se comprende bien la conveniencia

de disponer de tantas plazas en el local destinado a enseñanzas técnico-gráficas, como en el conjunto de los Talleres.

Un día de la semana, la enseñanza de dibujo será sustituida por las de Cálculo aritmético, nociones de geometría y rudimentos de ciencias físico-naturales, practicándose en la forma señalada en el Apartado D ("Enseñanzas orales").

A todas estas enseñanzas deberá agregarse la de Higiene y Educación Física.

También se organizarán oportunamente visitas a talleres y excursiones de carácter educativo y cultural.

Los alumnos que terminen los cursos de Orientación Profesional y Pre-aprendizaje, con buena conceptualización, tendrán derecho al ingreso en las Escuelas Elementales del Trabajo por el segundo curso de las enseñanzas propias de la formación del oficial (obrero calificado en un determinado oficio.)

Al frente de las enseñanzas Técnico-gráficas, debe figurar un profesor, jefe de ese Departamento, que contará con la colaboración de un número de profesores en relación con el número de alumnos. La enseñanza de talleres, estará regida por un jefe de Departamento de Talleres, que contará con la colaboración de un maestro de Taller por cada uno de los establecidos para estas enseñanzas y, a ser posible, con un auxiliar de Talleres que pueda, accidentalmente sustituir al maestro en ausencias y enfermedades.

Paralelamente al plan expuesto, ha de desenvolverse la acción de la oficina-laboratorio de Orientación Profesional que colaborará con la Escuela en la más perfecta realización de la obra que les está encomendada.

Para la buena marcha de la colaboración entre ambos organismos, se celebrará, periódicamente una reunión promovida por el Director y a la que asistan los jefes de Departamento y el personal de la oficina-laboratorio de Orientación Profesional, para establecer, de común acuerdo, los ensayos que sería conveniente realizar para mejor cumplimiento de su cometido y para la interpretación que, a los datos que suministran las fichas escolares de los alumnos debe darse en vista de la apreciación que, a través de sus diarias observaciones, hayan tenido ocasión de formular.

El nombramiento de Director de la Escuela será hecho por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad, pudiendo este cargo recaer en uno de los jefes de Departamento.

En las localidades en que el contingente escolar lo aconseje, podrán funcionar varias escuelas en las que podrán montarse talleres idénticos (los básicos de oficios en los que la industria local necesite gran número de operarios) y también otros diferentes con objeto de poder abarcar en su conjunto un número extenso de oficios. Para que el espíritu que en las diversas Escuelas de Orientación Profesional dependientes de una misma Junta local de Formación Profesional, sea mantenido con el mismo criterio, estarán éstas regidas por un mismo Director, actuando en cada una de ellas como Subdirector, uno de los jefes de Departamento. Los nombramientos de todos ellos deberán ser hechos por el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad a propuesta de la Junta local correspondiente.

Podrá también admitirse en las Escuelas de Orientación Profesional de Madrid la prestación de servicios de aspirantes a plazas de Profesores de enseñanzas gráficas o técnicas en las Escuelas del Trabajo y de aspirantes a plazas de maestro de Taller que, reuniendo una preparación conveniente deseen hacer prácticas docentes en dichas Escuelas, colaborando en la obra educativa de las mismas. Estos aspirantes tendrán, como los demás Profesores, a cargo suyo, además de la cooperación prestada en la función docente, el mantenimiento de la disciplina y la emulación por el ejemplo, de aquellas buenas cualidades que, al lado de la educación Profesional, es preciso desarrollar en la juventud.

El sistema de trabajo anteriormente expuesto no ha de considerarse como definitivo. Es menester tener conciencia de sus posibles defectos para tener el ánimo preparado para ponerle remedio. El espíritu de las Escuelas de Orientación Profesional ha de ser siempre favorable al nuevo ensayo que pueda contribuir a la renovación y progreso de sus enseñanzas acercándolas al punto de perfección que humanamente es dable obtener.

f) Disciplina.—Ha de procurarse que sea observada por íntimo convencimiento del alumno y con su propia intervención. Los medios de persuasión

ción conducentes a su perfecto establecimiento, estarán a cargo del profesorado mismo. Los profesores y maestros de Taller han de poner especial cuidado en este aspecto educativo de tan alto interés. Hay que tener presente que el propósito de formación que tiene la Escuela no ha de limitarse exclusivamente a su adiestramiento profesional acertado, olvidando que es la edad de 13 a 15 años —la del contingente que ha de frecuentarla— la más apta para la iniciación de una conciencia individual y colectiva, que puede ser la base de la preparación más adecuada para la formación del hombre social de mañana.

No tener en cuenta el sentido humano de la educación que debe procurarse al muchacho, sería descuido imperdonable. Por esto es recomendable, no sólo que sean los profesores y maestros mismos quienes se encarguen de asegurar la mayor corrección de los alumnos durante el trabajo, sino, además, que profesores y maestros se acerquen a una verdadera situación de convivencia con ellos, realizando en el Taller y en las clases obra de franca colaboración y conduciéndose, fuera de éstas, como verdaderos camaradas o familiares.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de Septiembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública."

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

### RELACION QUE SE DETALLA

Francisco Bauset Martínez. Propios. Término municipal de Picaña.  
 Leandro Casaban Martínez. Idem.  
 José Raga Cubells. Idem.  
 Teresa Raga Cubells. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Juan Barral Pastor. Propios. Idem.  
 Juan Miguel Ocina. Idem.  
 Francisco Martí Pastor. Idem.  
 Enrique Baviera Valero. Idem.  
 Francisco Valero Simó. Idem.  
 Francisco Raga Cubells. Idem.  
 José García San Félix. Idem.  
 Carmelo Sevilla Llorens. Idem.  
 Francisco Ramón Giner. Idem.  
 Angeles Plá Mompó. Idem.  
 Juan Rubillart Sedamedán. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Desamparados Moret Zacaret. Idem.  
 Desamparados Jordán. Idem.  
 Luis Forcada Gómez. Propios. Idem.  
 Luis María Llop Soriano. Idem.  
 Salvador Alonso Puchal. Idem.  
 Rosa Piquer Corrons. Idem.  
 Consuelo Moret Zacaret. Idem.  
 Elías Mateu Cubells. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Salvador Casabán Mateu. Propios. Idem.  
 Angel Cubells Mateu. Idem.  
 José Casabán Casabán. Idem.  
 Desamparados Valero Alejos. Idem.  
 Ramón Valero Alejos. Idem.  
 Emilio Casabán Mateu. Idem.  
 Bernabé Mari Chirivella. Propios y de su cónyuge. Idem.  
 Francisca Pons. Propios. Idem.  
 Ex-duque de Santa Cristina. Idem.  
 Juan Bautista Quiles Baixauli. Idem.  
 José María Coll Andrés. Idem.  
 Federico Lis Rausell. Idem.  
 Bautista Valero Baviera. Idem.  
 Luis García Guijarro. Propios. Término municipal de Picasent.  
 Tomás Cabrera Pesudo. Idem.  
 Indalecio Almela Gil. Idem.  
 Vicente Nacher Chulvi. Idem.  
 Carmen Oliver Camacho. Idem.  
 Valeriano Gíménez de la Iglesia. Idem.  
 Dolores Ortell. Idem.  
 Luis Santonja Faus. Idem.  
 Vicente Cantos Figuerola. Idem.  
 Irene Aparicio Aparicio, Viuda de Noguera. Idem.  
 Juan Reig Alvergonzalez y hermanos. Idem.  
 Arturo Martí Casany. Idem.  
 Juan Barral Pastor. Idem.  
 Dolores Sorni Falcó. Idem.  
 Pascual Nadal Hernandis. Propios. Término municipal de Polifñá del Júcar.

Edelmiro Sarrio Garrido. Idem.  
 Cándida Ventura Hernandis. Idem.  
 José Fourrat Barros. Idem.  
 Juan Eta. Hernandis Talens. Idem.  
 Salvador Escrivá Escrivá. Idem.  
 Milagro Talens Casesnoves. Idem.  
 Francisco Castañ López. Idem.  
 José Albelda Soler. Idem.  
 Benjamín Talens Nadal. Idem.  
 Emilio Alegre Mayans. Idem.  
 José Cebolla Nadal. Idem.  
 Sebastián Hernandis Monzó. Idem.  
 Francisco Escrivá Ventura. Idem.  
 Francisco Fuster Nadal. Idem.  
 María Galbañó Marau. Idem.  
 Inocencio Rubio Arbella. Idem.  
 Ramón Córdoba. Idem.  
 Andrés Vila Vendrell. Idem.  
 Vicente Nadal Esteve. Idem.  
 Virtudes Nadal Esteve. Idem.  
 José Nadal Hernandis. Idem.  
 Bautista Suelves Rocher. Idem.  
 Francisca Artigua Marau. Idem.  
 José Chuliá Carbonell. Idem.  
 Valentin Nadal Hernandis. Idem.  
 Jenaro Hernandis Talens. Idem.  
 Sebastián Hernandis Ventura. Idem.  
 Arcadio Nadal Talens. Idem.  
 Julio Benavent. Idem.  
 Emilio Torres Larrudo. Idem.  
 Jaime Vicente Rubio Nadal. Idem.  
 Vicente María Nadal Esteve. Idem.  
 Ricardo Clari García. Idem.  
 José Nadal Nadal. Idem.  
 Gregorio Nadal Talens. Idem.  
 Filomena Hernandis Rubio. Idem.  
 Josefa Garrido Ventura. Idem.  
 María Cruz Claver Sifre. Idem.  
 Leopoldo Rubio Nadal. Idem.  
 Josefa Nadal Talens. Idem.  
 Vicente Rubio Cebolla. Idem.  
 Juan Soler Durá. Idem.  
 Sebastián Hernandis Talens. Idem.  
 Damián Benavent Llorena. Idem.  
 Francisco Roger Rubio. Idem.  
 Samuel Escrivá Ventura. Idem.  
 Jaime Sos Vert. Idem.  
 Pascual Aliño Carbó. Idem.  
 Vicente Talens Escrivá. Idem.  
 José Hernandis Puchades. Idem.  
 José María Puig Soriano. Idem.  
 Vicente Carrasco. Idem.  
 José S. Talens Martí. Idem.  
 Carlos Escrivá Escrivá. Idem.  
 Joaquín Magraner Soriano. Idem.  
 Carmen Sos Vert. Idem.  
 Isabel Carrasquer Ortells. Idem.  
 Norberto Ferrer Morague. Idem.  
 Federico Hernandis Ventura. Idem.  
 Casilda Torres. Idem.  
 Joaquín Ferreres Boluda. Idem.  
 Bautista Puig Soriano. Idem.  
 Julia Nadal Talens. Idem.



Sebastián Hernandis Ventura. Idem.  
 Gregorio Rubio Talens. Idem.  
 Valentín Nadal Talens. Idem.  
 José Hernandis Talens. Idem.  
 Manuel Cebolla Nadal. Idem.  
 Vicente Benavent Llorens. Idem.  
 Manuel S. Carrasquer Marqués.  
 Idem.  
 Ex-marqués de Villatoya. Idem.  
 Manuel Montesinos. Idem.  
 Francisco Royo Cardona. Idem.  
 Salvador Pérez Boquera. Idem.  
 Ex-marqués de Benaña. Idem.  
 Francisco Hernandis Ventura. Idem.  
 Julio Martínez Parra. Idem.  
 Gabriel Carmona Ricardo. Idem.  
 Vicente Albert Benavent. Idem.  
 María A. Roger Rubio. Idem.  
 Rafaela Villacampa Causa. Idem.  
 José Vila Igual. Idem.  
 Antonio Fuset Reinat. Idem.  
 Tomasa Peris. Idem.  
 Tomás Mulet Hernandis. Idem.  
 Luis Mezquita Tomás. Idem.  
 Isabel Gómez Fos. Idem.  
 Matilde Hernandis Ventura. Idem.  
 José Serratosa Mir. Idem.  
 Fernando Rodríguez Fornos. Idem.  
 Concepción Roig Cangras. Idem.  
 María J. de Lansá y Bobadilla. Idem.  
 José Clari García. Idem.  
 José Q. Sarrrió Garrido. Idem.  
 Bautista Hernandis Puchades. Idem.  
 Angel Sarrrió. Idem.  
 Vicente Montesinos Lacomba. Idem.  
 Leopoldo Benavent Nadal. Idem.  
 Andreu Artal Nadal. Idem.  
 José Hernandis Ventura. Idem.  
 Dolores Diego Ventura. Idem.  
 Isabel Benavent Nadal. Idem.  
 Pepica Rosich. Idem.  
 Genoveva Carbonell. Idem.  
 Gina Hernandis Ventura. Idem.  
 Rosario Linares Hidalgo. Idem.  
 Bernardo Clari Martínez. Idem.  
 Luis Almiñana Talens. Idem.  
 Emilio Hernández Talens. Idem.  
 Juan Perpifá Linares. Idem.  
 José Rubio Carbonell. Idem.  
 José Tebar Talens. Idem.  
 Consuelo Nadal Talens. Idem.  
 Ex-marqués de la Torrecilla. Idem.  
 Demetrio Vert. Rubio. Idem.  
 Bautista Perpifá Nadal. Idem.  
 Juan Ferreres Nadal. Idem.  
 Vicente Benavent Nadal. Idem.  
 Bautista Clari García. Idem.  
 Ricardo Sarrrió Castañ. Idem.  
 José Gonzalvo. Idem.  
 Antonio Modesto del Valle Lersundi.  
 Idem.  
 Eduardo Claver Lloplis. Idem.  
 José Fos Serrano. Idem.  
 José Diego Ventura. Idem.

Concepción Gomis Carbonell. Idem.  
 Daniel Carrasquer Simó. Idem.  
 Andrés Gargallo Gil. Idem.  
 Fernando Garrigós Mascarell. Propios. Término municipal de Potries.  
 José Barber Frasuquet. Idem.  
 Pasqual Guillem Mifiana. Idem.  
 Fernando Millet Garrigós. Idem.  
 Onofre Sastre Canet. Idem.  
 Vicente Coll Mascarell. Idem.  
 Francisco Ascó Soler. Idem.  
 Rosa Barber Part. Idem.  
 Juan Bautista Morant Pavia. Idem.  
 Salvador Ribes Cerdá. Idem.  
 José Ribes Cerdá. Idem.  
 Amparo Ros Mascarell. Idem.  
 Maximino Domínguez Juan. Idem.  
 Enrique Morant Pallarés. Idem.  
 Juan Antonio Gómez Fos. Idem.  
 María Trenor Palavicino. Idem.  
 José Ramón Pairó Ferrer. Idem.  
 Francisco Vicente Peiró Ferrer.  
 Idem.  
 Luis Morant Morant. Idem.  
 Rosa Climent Blasco. Idem.  
 Engracio Martínez Peiró. Idem.  
 María Isabel Wallier Trenor. Idem.  
 Angel Ros Mascarell. Idem.  
 Miguel Pairó Ferrer. Idem.  
 Josefa Ros Roselló. Idem.  
 Mario Pastor Sastre. Idem.  
 Vicente Soldevila. Idem.  
 Miguel Moreno Avorio. Idem.  
 Juan Bautista Peiró Lloplis. Idem.  
 Luis García Muñoz. Idem.  
 Salvador Faus Moratal. Idem.  
 Carmen Gomar Esteve. Propios. Término municipal de Puebla del Duc.  
 Dolores Gomar Capsir. Idem.  
 Vicente Fayos y Ferrando. Idem.  
 Eduardo Alegre Mayans. Idem.  
 Augusto Bataller Bosca. Idem.  
 Carmen Guarner Espi. Idem.  
 Honorio Orts Giménez. Idem.  
 Vicente Alcaina Forner. Idem. Término municipal de Puig.  
 Francisco Alcaina Forner. Idem.  
 Amelia Germán Garay. Idem.  
 Leonor Germán Garay. Idem.  
 Rafael Solís Zanón. Idem.  
 Emilio Solís Zanón. Idem.  
 Carmen Miravet Redó. Idem.  
 Josefa Miravet Redó. Idem.  
 Rafael Miravet Redó. Idem.  
 Agustín Miravet Redó. Idem.  
 Cristóbal Miravet Redó. Idem.  
 Joaquina Tamarit Moore de Pedro.  
 Idem.  
 Tomás Tamarit Moore de Pedro.  
 Idem.  
 Enrique Tamarit Moore de Pedro.  
 Idem.  
 José Antonio Monterde Díez de Mogrovejo. Idem.

Pilar Monterde Díez de Mogrovejo.  
 Idem.  
 Ramón Alcaina Forner. Idem.  
 Carolina Royo Ocaña. Idem.  
 Manuel Bosch Royo. Idem.  
 Virtudes Ortiz Bernet. Idem.  
 Francisco Forner Civera. Idem.  
 Rosario Monterde Ramonet. Idem.  
 Agustina Redó. Idem.  
 Rafaela Pérez Curbeló. Idem.  
 Carmen Esteve Climent. Idem.  
 José María Ubeda Soler. Idem. Término municipal de Quesa.  
 José Antonio Ródenas Bellver. Idem.  
 Estanislao García Primo. Idem.  
 Rafael Tomás Pla. Idem.  
 José Manuel Ródenas Bellver. Idem.  
 Tomás Bellido. Propios. Término municipal de Rafelbuñol.  
 Enrique Bellido. Idem.  
 María Cibera Martínez. Propios. Idem.  
 Leopoldo Soler Sali. Idem.  
 Alfredo Soriano Hernández. Idem.  
 Vicente Gandía Ferri. Idem.  
 Pedro Mupi Escofer. Idem.  
 Bernardo Menollosa Sanchis. Idem.  
 Carlos Sancho Ruiz. Idem.  
 Tomás Hueso Guillen. Idem.  
 Emilio Chaulié Hernández. Idem.  
 Vicente Roso Menollosa. Idem.  
 José Climent Noalles. Idem.  
 Ramón Bernet Cortina. Idem.  
 Enrique Adrión Mur. Idem.  
 Andrés Gargallo Gil-Dolz. Idem.  
 Cosme Ferrer Fabra. Idem.  
 Salvador Dolz Viña. Idem.  
 Félix Ferrer Cibera. Idem.  
 Vicente Marqués Cortina. Idem.  
 Dolores Iborra Sancho. Idem.  
 José Iborra Fenollosa. Idem.  
 Ramón Pascual. Idem.  
 Viuda de Ramón Vives. Idem.  
 Emilio Martí Lacueva. Idem.  
 Lucinda González Viuda de Solano.  
 Idem.  
 Germán Zurriaga Zurriaga. Idem.  
 Jerónimo Ferrer Aparisi. Idem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona 14 de Septiembre de 1938.  
 VICENTE URIBIE  
 Ilmo. señor Director del Instituto de Reforma Agraria.  
 Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.  
 Vengo en acordar la separación de.

finitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los siguientes funcionarios: Don Antonio Laynez Fuentes, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio; don Salvador Fernández Gavira, don Manuel García Recio y don Pedro Mendoza Román, Auxiliares del Cuerpo a extinguir del mismo, afectos al Distrito Forestal de Málaga.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Ernesto Nicolau Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, de este Ministerio, afecto a la Estación Experimental Agrícola de Badajoz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Miguel

García Montes Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Ministerio, afecto a la Inspección Provincial de Veterinaria de Badajoz.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente de don Angel Saiz de Diego, Auxiliar del Cuerpo a extinguir, de este Ministerio, afecto al Distrito Forestal de Santander.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Emiliano Rosaenz García, Auxiliar de Administración Civil, de este Ministerio, afecto a la Inspección Provincial de Veterinaria de Vizcaya.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de los siguientes Auxiliares del Cuerpo a extinguir de este Ministerio, don Enrique Ruiz del Portal y López de Uralde don José Fernández Salas, don Antonio Fernández Salas, don José Gutiérrez Rueda, don Manuel González Guarnido y don Luis Pérez Benavides, afectos a la 7.ª División Hidrológica Forestal de Málaga.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, de don Joaquín Ruiz de la Villa y Pérez. Oficial de 1.ª clase del Cuerpo técnico de Administración Civil, de este Ministerio, afecto a la Sección de Sementales de Santander.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1938  
VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL		
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA		
Centro Oficial de Contratación de Moneda		
Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938		
	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50

Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dóllars:	20'18	21'26
Libras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	840'10	358'20
Florines:	11'24	11'85

	—	—
Escudos		
Coronas Checoeslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/1:	5'28	5'57



# MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA, SEGUROS Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> quincenas de Agosto de 1938

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
<b>JUBILACIONES</b>						
Don Luis Ortega Granados.	Jefe Administración I. P.	8.000	60 %	4.800	25-10-36	Almería
D. <sup>a</sup> Serafina Pujol Soler.	Maestra	4.000	80 %	3.200	25-4-38	Gerona
Don Enrique Buenaventura Saucó y López Menchero.	Jefe Negociado Agricultura	6.000	60 %	3.600	15-7-38	Ciudad Real
" Enrique Bojo Lasi.	Maestro	7.000	80 %	5.600	19-10-37	Valencia
" Guillermo Heras Velasco.	Maestro	9.000	80 %	7.200	5-7-38	Valencia
" Emilio Catalán Menéndez.	Auxiliar Mayor	6.000	60 %	3.600	13-7-38	Cuenca
" Gonzalo Ramirez de Dampierre y López.	Ingeniero Caminos	15.000	80 %	12.000	7-6-38	Barcelona
D. <sup>a</sup> María Teresa Arabi Molina.	Maestra	7.000	80 %	5.600	11-3-38	Valencia
Don Francisco Linares Luna.	Oficial T. S.	4.000	40 %	1.600	16-6-38	Albacete
" Alfredo Repiso Bautista.	Maestro	8.000	80 %	6.400	3-4-37	Ciudad Real
" Carlos Rodado Fernández.	Maestro	7.000	80 %	5.600	11-3-38	Valencia
" Eduardo Torralbas Tondo	Ingeniero Geógrafo	9.000	80 %	7.200	16-1-37	Valencia
D. <sup>a</sup> Carmen Sirena Giner.	Maestra	3.000	70 %	2.100	18-6-37	Alicante
Don Francisco Ruiz Ros.	Jefe Administración Aduanas	11.000	80 %	8.800	17-4-37	Cartagena
D. <sup>a</sup> Leonor Miguel Lázaro.	Maestra	5.000	80 %	4.000	2-7-38	Valencia
<b>HABERES DE EXCEDENCIA</b>						
Don Manuel Moreno López.	Oficial 1. <sup>o</sup> Hacienda	5.000	80 %	4.000	26-5-38	Madrid
<b>OBREROS DE ALMADÉN</b>						
Don Juan Francisco Carrasco Navas.	Suman haberes Excedencia			4.000		
	Obrero Almadén	2.750	80 %	2.200	23-7-38	Ciudad Real
<b>PENSIONES</b>						
D. <sup>a</sup> Antonia Ramón Mendí, V.	Oficial Hacienda	6.000	4. <sup>a</sup>	1.250	12-5-38	Barcelona
" Rosa Horrié Algue, V.	Oficial 1. <sup>o</sup> Aduana	5.000	4. <sup>a</sup>	1.250	16-1-38	Barcelona
" María Herrero Ortiz, V.	Auxiliar subalterno	3.000	2. <sup>a</sup>	1.000	5-3-38	Murcia

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasado Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se devanilla el pago
D. Basilio Nieto Hernández	Sec. Audiencia	9.500	4.2	2.375	19-3-38	Cuenca
" Nuria Pujol Ayarís, V.	Maestro	3.000	3.2	1.000	3-6-38	Gerona
" Carmen Roig Araño, O.	Maestro	(transmisión)		458'32	5-3-36	Barcelona
" Leonor Fernández Moreno, V.	Jef. Justicia	8.000	4.2	2.000	26-1-38	Valencia
" Visitación Feijóo Santos, V.	Maestro	8.000	4.2	2.000	26-12-37	Barcelona
" Josefa Cortés Muñoz, V.	Funcionario Telégrafos	3.250	4.2	1.000	21-4-38	Barcelona
" Ana María Montoro López, V.	Guardia de Seguridad	7.000	limite	1.000	18-1-38	Jaca
" Angeles Fernández Iniguez, V.	Torrero faros	11.000	4.2	1.750	11-2-38	Alicante
" Carmen Frias Torre Isunza, V.	Ingeniero Geógrafo	7.000	4.2	2.750	5-2-38	Ciudad Real
" Vicenta Martín Martínez, V.	Funcionario Prisiones	13.000	4.2	1.750	28-9-36	Valencia
" Amparo Felipe Sanchez, V.	Contador T. C.	3.000	4.2	3.250	23-1-38	Guadalajara
" Beatriz Domínguez Benito y Hermanas, O.	Oficial Prisiones	10.000	3.2	1.000	13-2-38	Valencia
" Benita Eivira Reyes Sanz y hermana, O.	Catedrático	11.000	4.2	2.750	20-11-37	Valencia
" Julia Catalá Albi y D.ª Gloria Granados, V. y O.	Jefe Administración Aduanas	3.000	4.2	2.750	30-12-37	Barcelona
" Raimona Sorribes Gil, V.	Guardia de Seguridad	8.000	3.2	1.000	9-3-38	Barcelona
" Mercedes Oñate Martín, V.	Ins. Vigilancia	6.000	4.2	2.000	17-4-34	Valencia
" Josefa Hermano Alpuente, V.	Agente Vigilancia	4.000	4.2	1.500	18-4-38	Valencia
" Juliana Casasús Lahn, V.	Oficial Prisiones	6.000	4.2	1.000	19-4-38	Barcelona
" María Concepción Gatas Resuero y H.ª, O.	Jefe Negociado Aduanas	6.000	4.2	1.500	19-4-38	Barcelona
" Emilia Cendrerós de Miguel, V.	Cap. Ent. M. Almad.	3.414	4.2	875	30-4-37	Ciudad Real
" Cimentúa González Vázquez y H.ª, O.	Maestro	4.000	promedio	1.000	11-3-38	Guadalajara
" Pilar Sise Esques, O.	Oficial Correos	2.000	3.2	666'66	22-9-36	Barcelona
" Teresa Planas Cañamara, V.	Ingeniero	11.000	4.2	2.750	25-12-37	Barcelona
" Cristina Aracil López, V.	Jefe Negociado Correos	6.000	4.2	1.500	9-6-38	Barcelona
" María Teresa García Valera, V.	Subesistente	8.000	4.2	2.000	17-10-36	Alicante
" Victoria Ribera Martínez, V.	Cartero urbano	3.750	limite	1.000	6-2-38	Barcelona
" Antonia López y López, V.	Cartero urbano	3.500	limite	1.000	28-1-38	Barcelona
" Angeles Martínez García, V.	Maestro	8.000	4.2	2.000	17-4-37	Alicante
<b>SUMAN LAS PENSIONES.</b>						
				49.874'98		
<b>DOTES</b>						
D.ª Francisca Cayuela Martínez, H.	Oficial Correos			416'67		Barcelona
" Carmen Sanz Ramirez del Vergel, H.	Jefe Administración I. Geográfico.			1.250		Madrid
" Carmen Ocharro Navarro, H.	Guardia de Seguridad			500		Valencia
<b>SUMAN LAS DOTES.</b>						
				2.166'67		
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>						
D.ª Isabel Requena Barton, V.	Cartero urbano	9	diarias	540		Alicante
" Tomasa Megia Codina, V.	Op. F.ª Moneda	5.110	5	2.129'13		Madrid
" Teófila Sanz López, V.	Op. Loterías	4.745	5	1.977'05		Madrid
" María de la Concepción Trillo Hernández, M. V.	Op. Loterías	4.380	5	1.825		Madrid
" Rufina Guerra Esteban, V.	Guardia de Seguridad	3.250	2	641'96		Barcelona
" Catalina García Marzo, V.	Cartero urbano	6	diarias	360		Ciudad Real
" Juliana Carrasco García, V.	Op. F.ª Moneda	4.197'50	5	1.748'95		Madrid
<b>SUMAN LAS MESADAS.</b>						
				6.121'81		

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS:**

**RETIROS MILITARES**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Dña. Juan Calabuít Rodríguez . . . . .	Teniente de Seguridad	3.250	80 %	2.600	10- 1-38	Alicante
" Ambrosio Cassado Herranz . . . . .	Teniente G. N. R.	4.500	66 %	2.970	1-11-37	Guadalajara
" Luciano Guerra Flores . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 2-38	Albacete
" Domingo Galiana López . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 3-38	Ciudad Real
" Antonio Moreno García Puig . . . . .	Carabnero	3.200	60 %	1.920	1- 5-38	Valencia
" José Muñoz Portal . . . . .	Teniente de Carabineros	7.500	90 %	6.750	1- 9-38	Murcia
" Vicente Monroy Castell . . . . .	Carabnero	3.200	80 %	2.560	1- 6-38	Valencia
" Antonio Oliver Gutiérrez . . . . .	Teniente de Carabineros	7.500	90 %	6.750	1- 9-38	Barcelona
" Saturnino Romero Gomari . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 2-38	Lérida
" Ramón Martínez Crespo . . . . .	Guardia de Seguridad	3.250	80 %	2.600	1- 2-38	Cartagena
" Mauricio Llach Ros . . . . .	Cabo de Seguridad	3.500	80 %	2.800	1- 2-38	Valencia
" Mariano Martín Esinosa . . . . .	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	25-11-37	Cartagena
" Rafael Caballé Bri . . . . .	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Jaén
" Francisco Tolo Catalán . . . . .	Teniente de Seguridad	3.500	90 %	1.750	1- 1-38	Alicante
" Pedro Ballesteros San León . . . . .	Cabo de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-11-37	Cuenca
" Julián Vidal Lafarga . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 4-38	Barcelona
" Isidias Caverro Delgado . . . . .	Capitán G. N. R.	3.200	60 %	1.920	1- 6-38	Tarragona
" Félix Rico Casasola . . . . .	Carabnero	7.500	90 %	6.750	18-11-37	Barcelona
" Antonio Lasheras Marín . . . . .	Teniente de Seguridad	5.000	40 %	2.000	1-11-37	Murcia
" Pascual Vila Vilhelis . . . . .	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" Francisco Figueroa de la Torre . . . . .	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" Rosendo López Rubio . . . . .	Guardia de Seguridad	3.250	65 %	2.112,50	1- 1-38	Alicante
" Guillermo Hernández Aparicio . . . . .	Teniente de Seguridad	5.000	30 %	1.500	1- 1-38	Valencia
" Juan García Navarro . . . . .	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" José Sánchez Hernández . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 2-38	Murcia
" Juan Solano Grados . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 2-38	Barcelona
" Alfonso Romero Salanova . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 3-38	Barcelona
" Félix González Virumbrales . . . . .	Teniente G. N. R.	4.500	60 %	2.700	1- 1-38	Barcelona
" José Fornica del Campo . . . . .	Teniente G. N. R.	11.000	90 %	9.900	1- 6-38	Cuenca
" Fernando Sánchez Parra . . . . .	Teniente coronel de Infantería	7.500	90 %	6.750	1- 5-38	Barcelona
" Ricardo Argománis y Ponce de León . . . . .	Teniente Coronel G. N. R.	9.000	84 %	7.560	1-12-37	Valencia
" Tomás Brotons Vidal . . . . .	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1-12-37	Valencia
" José Bellido Mercé . . . . .	Teniente G. N. R.	5.000	90 %	4.500	1- 3-38	Castellón
" Alfredo Migala Pérez . . . . .	Capitán de Infantería	5.000	60 %	3.000	1- 4-38	Jaén
" Juan Torres Davesa . . . . .	G. N. R.	3.200	80 %	2.560	1- 1-38	Valencia
" Mateo Ruiz Gómez . . . . .	G. N. R. de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Ciudad Real
" Salvador Pérez Cols . . . . .	Sargento de Seguridad	3.930	90 %	3.537	1- 1-38	Alicante
" Sebastián Minguéz Sánchez . . . . .	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 2-38	Valencia
" Cesáreo Marín Ghis . . . . .	G. N. R.	3.200	50 %	1.600	1- 1-38	Ciudad Real
" Domingo Rodríguez Santamaría . . . . .	Carabnero	3.260	80 %	2.560	1- 9-38	Barcelona
" José Ortega Machado . . . . .	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 9-38	Murcia
" Jesús Gallego Egido . . . . .	G. N. R. de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 4-38	Cuenca
" Benjamín Molina Corrales . . . . .	Sargento de Seguridad	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Ciudad Real
" José Quintana Alferez . . . . .	Teniente G. N. R.	3.930	90 %	3.537	1- 1-38	Valencia
" José Gras Bardina . . . . .	G. N. R. de 1.ª	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Lérida
" José Such Berenguer . . . . .	G. N. R. de 1.ª	2.260	80 %	2.608	1- 2-38	Alicante

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERASADOS	Empleso del causante	Sueldo regular Pesetas	Porcentaje	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que surtieron el pago	Tesorería en que se domicilió el pago
Don Vicente Pérez Sendra	G. N. R. de 1. <sup>a</sup>	3.260	80 %	2.608	1-1-38	Valencia
" Miguel Beltrán Gual	G. N. R. de 1. <sup>a</sup>	3.260	80 %	2.608	1-1-38	Valencia
" Desiderio López Rojo	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-11-37	Barcelona
" Antonio Omeda Ramirez	Teniente G. N. R.	5.000	62 %	3.100	1-11-37	Guadalajara
" Ramón Martínez Perea	Teniente G. N. R.	3.930	40 %	1.572	1-1-38	Murcia
" Ramón del Barrio Blanco	Teniente G. N. R.	5.000	72 %	3.600	1-11-37	Ourense
" Eudel González Celada	Teniente de Seguridad	4.000	40 %	1.600	1-2-38	Barcelona
" José Puflet Morales	Coronel de Infantería	13.000	90 %	11.700	1-6-38	Barcelona
" Juan Cal Riera	G. N. R. de 1. <sup>a</sup>	3.260	80 %	2.608	1-11-37	Madrid
" Mariano Calvo Fuentes	Carabnero	3.200	80 %	2.560	1-10-38	Barcelona
" Julio López Bonas	Teniente G. N. R.	5.000	66 %	3.300	1-11-37	Alicante
" Venesiano Vega Antón	Teniente G. N. R.	3.200	80 %	3.800	1-10-38	Barcelona
" Juan Ricart Marich	Cabo de Carabineros	11.000	80 %	9.900	1-6-38	Barcelona
" Teodoro Barco del Olmo	Teniente Coronel de Infantería	3.200	90 %	2.608	1-1-38	Gerona
" Cecilio Callejones Arroyo	Guardia de Seguridad de 1. <sup>a</sup>	3.250	80 %	2.608	1-1-38	Gerona
" Urbano Aparicio Prados	G. N. R. de 1. <sup>a</sup>	3.250	80 %	2.608	1-1-38	Ciudad Real
" Anselmo de Fato Coello	G. N. R. de 1. <sup>a</sup>	3.250	70 %	2.282	1-1-38	Ciudad Real
" Francisco Martínez Regalado	Teniente G. N. R.	5.750	60 %	3.450	1-1-38	Barcelona
" Mariano Morole Luelo-Villegas	Coronel de Infantería	13.000	50 %	11.700	1-6-38	Barcelona
" Ignacio García Fernández	G. N. R.	3.200	80 %	2.608	1-1-38	Albacete
" José Jiménez Yeste	Guardia de Seguridad de 1. <sup>a</sup>	3.250	40 %	1.300	1-1-38	Barcelona
" Cándido Durán Gómez	Teniente G. N. R.	5.000	40 %	2.000	1-1-38	Barcelona
" Manuel Hernández Motina	Guardia de Seguridad de 1. <sup>a</sup>	3.250	80 %	2.608	1-1-38	Murcia
" Ramón Fontane Fraguera	G. N. R.	3.200	80 %	2.608	1-1-38	Barcelona
" Eduardo Iglesias Granbosa	Capitán G. N. R.	7.500	80 %	6.750	1-1-38	Barcelona
" Jorge Lorenzo Bahadón	Cabo de Seguridad	7.500	80 %	6.750	1-11-37	Orense
" Manuel Mora Llorens	Guardia de Seguridad	7.500	60 %	4.500	1-1-38	Alicante
" Teodoro Navas Sánchez	Teniente G. N. R.	3.200	85 %	2.720	1-1-38	Ciudad Real
" Esteban Ramo Navarro	Guardia de Seguridad de 1. <sup>a</sup>	3.250	80 %	2.608	1-1-38	Valencia
" Esteban López Reyes	Teniente G. N. R.	4.500	40 %	1.800	1-12-37	Ciudad Real
" José Figueras Sánchez	Teniente G. N. R.	2.500	65 %	3.350	1-12-37	Barcelona
" Emilio Ruiz Torada	Cabo de Seguridad	7.500	70 %	5.250	1-2-38	Valencia
" Cayo Mateo Eberiz	Teniente de Seguridad	7.500	80 %	6.750	1-1-38	Barcelona
" Manuel Lucas Garriga	Coronel Carabineros	15.000	90 %	11.700	1-8-38	Barcelona
" Juan García de la Rosa	Teniente G. N. R.	4.500	60 %	2.700	1-1-38	Alicante
" Angel de las Heras Jiménez	Mayor O. <sup>a</sup> Mares	5.000	90 %	4.500	1-2-38	Barcelona
" Nicolás Martínez Martínez	Teniente de Seguridad	4.000	46 %	2.050	1-1-38	Barcelona
" Francisco Martínez Peruchio	Sargento de Seguridad	4.000	80 %	3.200	1-2-38	Valencia
" Juan Vadehí Adrover	Teniente G. N. R.	7.500	80 %	6.750	1-12-37	Gerona
" Juan Pérez Pérez García	Carabnero	3.200	80 %	2.560	1-9-38	Alicante
" Toribio Coello Peña	Sargento G. N. R.	3.930	90 %	3.537	1-12-37	Ciudad Real
" Antonio López Muñoz	Teniente G. N. R.	7.500	80 %	6.750	1-4-38	Barcelona
" José Gil Santonja	Guardia de Seguridad	3.250	50 %	1.625	1-2-38	Barcelona
" Carlos Navarro Sánchez	Teniente de Seguridad	7.500	70 %	5.250	1-12-37	Castellón
" Ignacio Pérez Ferrandiz	Cabo de Seguridad	3.500	70 %	2.450	1-2-38	Valencia
" Francisco Ramos Bañes	Sargento de Seguridad	4.000	90 %	3.600	1-2-38	Valencia
	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-2-38	Barcelona

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (1)	Empleo del causante	Sueldo regulador Pesetas	Porcentajes	Importe del haber pasivo Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Don Gregorio Vega Valencia	Sargento de Seguridad	4.000	90 %	3.600	1- 2-38	Valencia
" Juan Bolea Bobadilla	Guardia de Seguridad	3.250	60 %	1.950	1- 2-38	Cartagena
" Pedro Mora Martínez Botia	Guardia de Seguridad	3.250	65 %	2.112'50	1- 1-38	Alicante
" José Mora Llopis	Guardia de Seguridad	3.250	60 %	1.950	1- 1-38	Alicante
" Vicente Rodríguez Comes	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1-12-37	Ciudad Real
" José López Gómez	Cabo de Seguridad	3.500	50 %	1.750	1- 2-38	Valencia
" Juan Martínez Alcalá	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1-12-37	Barcelona
" Ezequiel Cruz García	Guardia N. R. de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Ciudad Real
" José López Aguilar	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Murcia
" Damián Navarro Núñez	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Valencia
" Cándido Peciña Apiñañez	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" Juan Jiménez Barajas	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Jaén
" Juan Moscoso Jiménez	Sargento de Seguridad	3.930	90 %	3.537	1- 5-38	Barcelona
" Juan Fruñonzo Marzal	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" Juan Olivas Amores	G. N. R. de 1.ª	3.260	70 %	2.282	1- 1-38	Ciudad Real
" Raimundo Romero Gallardo	G. N. R. de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Ciudad Real
" Joaquín Sasire Bordes	Guardia de Seguridad	3.200	60 %	1.920	1- 1-38	Valencia
" Julián Uceda Castaño	G. N. R.	3.200	50 %	1.600	1- 1-38	Ciudad Real
" Emilio Esparza Teixidor	Cabo de Seguridad	3.500	70 %	2.450	1- 2-38	Valencia
" José Bordeniz Rodríguez	Teniente de Seguridad	3.500	80 %	2.800	1- 2-38	Valencia
" Cosme Varona Albó	Teniente de Seguridad	5.000	40 %	2.000	1-11-37	Valencia
" Eustaquio Vicente Cubello	Teniente de Seguridad	3.500	40 %	2.000	1-11-37	Alicante
" Salvador Noguerra Soriano	Cabo de Seguridad	7.500	80 %	6.000	1- 2-38	Ciudad Real
" Lorenzo Casinos Dominguez	Teniente de Seguridad	3.250	90 %	2.925	1-12-37	Barcelona
" Antonio Conesa Olivares	Guardia de Seguridad	3.250	70 %	2.275	1- 2-38	Cartagena
" Julián García López	Guardia de Seguridad	3.200	65 %	2.112'50	1- 2-38	Cartagena
" Bautista Navarro Ivars	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	60 %	1.920	1- 1-38	Valencia
" Juan Marina Sanz	Teniente G. N. R.	7.500	80 %	6.000	1- 1-38	Murcia
" Nicolás Martínez Elvira	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	90 %	2.934	1- 3-38	Valencia
" Tomás Pérez Gómez	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	80 %	2.608	1- 1-38	Murcia
" Francisco Rodríguez Palomares	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Murcia
" Antonio Andreu Valero	Teniente G. N. R.	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Barcelona
" Angel García Cintora	Maestro herrador	6.000	90 %	5.400	1- 9-37	Barcelona
" Manuel García Barbás	Guardia de Seguridad de 1.ª	3.260	40 %	1.304	1- 1-38	Ciudad Real
" Juan Jover Segura	G. N. R.	3.200	80 %	2.560	1- 1-38	Valencia
" Pablo López Palomares	Teniente de Seguridad	7.500	80 %	6.000	1- 1-38	Ciudad Real
" José Gutiérrez Velázquez	Guardia de Seguridad	3.250	90 %	2.925	1- 2-38	Alicante
" Ginés Insaerte Iniesta	Teniente de Seguridad	3.250	65 %	2.112'50	1- 2-38	Cartagena
" Francisco Miras Navarro	Teniente de Seguridad	7.500	90 %	6.750	1- 1-38	Castellón
<b>SUMAN LOS RETIROS.</b>						
				554.334'96		
<b>PENSIONES MILITARES</b>						
<b>SUMAN LOS RETIROS.</b>						
				4.000	4.ª	Barcelona
				650	21- 7-35	Cuenca
				1.375	21-12-37	Murcia
D.ª Dolores Chénat Subirat, V.						
" Eugenia Babafá Hidalgo, O.						
" Jesusa López Arganés, V.						
				4.000	4.ª	Barcelona
				650	21- 7-35	Cuenca
				1.375	21-12-37	Murcia

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS (2)	Ejército del momento	Sueldo regular	Porcentaje	Importe del haber pasivo	Meses de que carece el pago	Provincia en que se domicilia el pago
D.ª Genoveva Domínguez Muñoz	Teniente G. C.	4.000	4.ª p.	1.000	9-1-38	Almería
" María Hernández Sánchez	2.º Teniente Infantería Marina	400 (tarifa al 100 167)	40 %	400	20-10-37	Barcelona
" Ana Pereira Gil, V.	Capitán de Artillería	7.500	40 % (transmisión)	3.000	8-11-37	Barcelona
Don Antonio Tomás Sánchez-Calvo, y Hs., O.	Musico de la B. N. R.			1.500	4-4-38	Guadalajara
D.ª Teresa Reig Tomás, V.	G. N. R. de 1.ª	3.250	máximo	3.250	8-3-36	Valencia
" Flora Gregori Gil, V.	Capitán de Infantería	6.000	4.ª p.	1.500	6-4-38	Valencia
" Concepción Muñoz Paris, V.	Sargento de la G. C.	3.687,44	3.ª hm.	1.000	18-11-37	Ortaza
" Eliana Balader Bml, V.	Mayor de Ingenieros	3.019,32	15 %	1.302,93	12-10-37	Valencia
" María Coello Caballero, V.	Primer Teniente de Caballería	3.250	3.ª p.	750	8-7-35	Barcelona
" Dolores Pérez Gil, V.	Auxiliar del CASSE	4.500	4.ª p.	1.125	12-7-38	Barcelona
" Matilde Cortés Guerra, V.	Teniente Coronel de la G. C.	11.000	4.ª p.	2.750	35-2-38	Barcelona
" Felipa Martín Díez, V.	Sargento de la G. C.	2.765,24	3.ª p.	922,08	24-8-38	Gerona
" Shyina Laguna Peñas, V.	Teniente N. R.	5.000	4.ª p.	1.250	29-12-37	Barcelona
" Adela Ruiz Consuegra, V.	Teniente de la G. C.	2.400	3.ª p.	300	7-3-38	Ortaza Real
" Ángela Josefa Alonso Pastor, y Hs., O.	Comandante de Ingenieros			1.375	27-7-37	Ortaza Real
" Victoria Ana Chino Fernández, V.	Guardia Alabardero	6.000	4.ª p.	1.500	14-5-38	Barcelona
" Bencha Mohna Sánchez, V.	Aferez de la G. N. R.	3.830	3.ª hm.	1.000	29-4-37	Ciudad Real
" Manuela Frayco Iñña, V.	Sargento Carabineros	3.630	3.ª hm.	1.000	17-1-38	Valencia
" Josefa Pedrero López, V.	Auxiliar del C. S. T. A.	4.000	4.ª p.	1.000	15-3-37	Cartagena
" Antonia Molina Salles, V.	Teniente de Carabineros	4.000	4.ª p.	1.000	10-10-37	Cartagena
" María de los Angeles Pérez, V.	Teniente de Carabineros	4.500	4.ª p.	1.125	12-5-37	Cartagena
" Aurora Caamaño Alvarez, V.	Oficial del C. A. N.	8.000	4.ª p.	1.600	20-3-38	Cartagena
" Salvadora Sánchez Navarro, V.	Celador de Puerto	2.600	3.ª p.	200	12-12-37	Cartagena
" Dolores Eborza Garret, V.	Interventor de Distrito	12.000	4.ª p.	3.000	10-11-37	Madrid
" Agustina Moras Serrano, V.	Comandante de Infantería	6.500	4.ª p.	1.600	19-3-38	Valencia
" Joaquina Campos Gutiérrez, V.	Capitán de Infantería	7.500	4.ª p.	1.875	5-4-38	Barcelona
" Adoración Inigo Garvia, V.	Comandante de Artillería	9.000	4.ª p.	2.250	29-4-38	Valencia
" Nieves García Jorrens, V.	Maestro de Banda			479 (tarifa al folio 107)	6-12-37	Valencia
" Juliana González Serrano, V.	Sargento de la G. C.	3.567,44	3.ª hm.	1.000	13-7-37	Guercas
" Catalina Mas Olinak, V.	Capitán de Infantería	6.000	4.ª p.	1.500	20-8-37	Valencia
" Piedad Estanisl Bordas, V.	Sargento G. C.	3.667,44	3.ª hm.	1.000	29-5-38	Gerona
" María Ortuño Zaragoza, V.	Auxiliar del CASSE	5.000	máximo	5.000	15-5-37	Barcelona
" Isabel Benavente Colomer, V.	Brigada de Inválidos	4.250	4.ª p.	1.000	5-2-37	Valencia
" Matilde Buendía García, V.	Capitán de Caballería	3.500	3.ª hm.	1.000	2-2-37	Valencia
" Concepción Coia Figuera, V.	Teniente de Infantería	4.000	4.ª p.	1.000	4-6-38	Barcelona

**SUMAN LAS PENSIONES.**

55.038,55

(1) Las iniciales pasadas a continuación de los nombres significan V, viudedad; O, orfanato; D, dote.



## RESUMEN

**CIVIL:**

Importan las jubilaciones . . . . .	81.330.— pesetas	
Id. los haberes de excedencia . . . . .	4.000.— "	
Id. los Obreros retirados de Almadén . . . . .	912'50 "	
Id. las Pensiones . . . . .	49.874'98 "	
Id. las dotes . . . . .	2.166'67 "	
Id. las mesadas . . . . .	9.121'81 "	147.375'96 pesetas

**MILITAR:**

Importan los retiros . . . . .	554.334'96 pesetas	
Id. las pensiones . . . . .	55.633'65 "	609.968'61 pesetas

---

TOTAL . . . . . 757.344'57 pesetas

---

Barcelona, 7 de Septiembre de 1938.

El Director general, LUIS GARCIA CUBERTORET

## ADMINISTRACION JUDICIAL

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha dictada en sumario 81 de 1938, por delito de estafa, se cita por medio de la presente a Juan Miguel Llorente Ortiz, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en la mencionada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Albacete, 22 de Agosto de 1938. — Miguel Casado.

J. O.—2.347.

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,**  
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio de la Hoz y José Manquez, el primero perteneciente a la Regional Centro de la C. N. T. y el segundo a las Juventudes Libertarias, que se dice son vecinos de Madrid, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de esta Provincia y de la de Madrid, al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario número 111 de 1937, que se instruye contra los mismos por injurias al Gobierno de la República, recibirles indagatoria y constituirles en Prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la prisión de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 25 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.348.

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,**  
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al penado Julián Peinado Manzanque, de treinta y tres años, Cabo de la Guardia Municipal de Campo de Criptana, casado, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Trinidad y de Josefa, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz aguilena, color del rostro moreno y viste mono azul, a fin de que dentro del término

de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de que ingrese en la Cárcel a extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en el sumario número 31 del corriente año, seguido en este Juzgado contra él mismo, por el delito de homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido penado y, caso de ser habido, se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Ciudad o a la de Ciudad Real, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Popular de dicha Ciudad.

Dado en Alcázar de San Juan, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.349.

**DON ANICETO SANCHEZ MARTIN,**  
Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad y su Partido.

En virtud de la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Jiménez López, Matías Díaz Carrasco Alarcón, José Luis Arias Sánchez Maroto, José Díaz López, Marcelino Alumbrores Arenas, Luis Alarcón Sánchez, Bernardo Jiménez López, Abel Frías Arenas, Tomás Benito Marchante y Nicolás Arenas Díaz Hellín, vecinos de Socuéllamos y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento dictado contra los mismos en el sumario número 89 de 1936, que se instruye contra los mismos por desorden público, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, cuya comparecencia han de efectuar dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se proceda a su detención y conducción a la Prisión de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcázar de San Juan, a 31 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, Aniceto Sánchez. — El Secretario (ilegible).

J. O.—2.350.

**CARPINTERO RODERO (Juan), y MARTIN MORENO (Saturnino),** mayores de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados íntimamente en Villanueva de la Reina, procesados por delito contra salud pública, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado para cons-

tituirse en prisión, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes. Se interesa de las autoridades la prisión de los citados, poniéndolos a disposición de este Juzgado o en la Cárcel del partido, comunicándoles los efectos oportunos, según el sumario 55 de 1938.

Andújar, 31 de Agosto de 1938. — El Juez de Instrucción, B. Estepa.

J. O.—2.351.

**MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**HAGO SABER:** Que en el expediente número noventa y cinco seguido contra MAS ARTS (Juan), para deducir sus responsabilidades en causa seguida por el Tribunal Popular especial Sección segunda de Madrid, se ha acordado por tratarse de un alienado, en la sesión Plenaria de este Tribunal, practicar los emplazamientos oportunos a los guardadores del loco y a este efecto se cita y emplaza por el presente a los guardadores del alienado Juan Mas Arts, para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir las prácticas de investigación y pruebas sobre puntos no resueltos por la sentencia, quedando a tal fin de manifiesto los Autos en este Tribunal (Alta Gironella, 4).

A los efectos mencionados de citación y emplazamiento se expide el presente en Barcelona, a 9 de Septiembre de 1938. El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.352.

**MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**HAGO SABER:** Que en el expediente que con el número trece se sigue en este Tribunal para deducir las responsabilidades de Modesto López de Haro, en causa que se le siguió por el Tribunal Popular número uno de Madrid, y condenó en fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, se ha acordado citar y emplazar a dicho inculcado para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los Autos de manifiesto en este Tribunal (Alta Gironella, 4).

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Modesto López de Haro, expido la presente en Barcelona, a 3 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.353.

En el expediente número 1.728 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conetraidadas por José Antonio Romero López y Juan Fernández Sarabia y otros, en causa seguida por el Juzgado de Urgencia de Albacete, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión de la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y habiendo fallecido dichos sancionados, se cita y emplaza por medio de la presente a sus ignorados herederos por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 9 de Septiembre de 1938.  
— El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.354.

En el expediente número 2.577 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las conetraidadas por Luis Carrasco Cejón, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2 de Madrid, por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal. Y por ignorarse el paradero del sancionado se cita y emplaza por medio de la presente a Luis Carrasco Cejón por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.355.

**DON MIGUEL MORENO LAGUIA,**  
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.020,

cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, Eliseo Martínez Parra y Francisco Peralta Sánchez, condenados por el Tribunal Popular de Murcia como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de la circunstancia agravante de los enormes daños inferidos al interés general del Estado a la pena de muerte, a los procesados Antonio Rubio Fernández y Ginés García García; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, como autores responsables por su participación directa y voluntaria de un delito para la conspiración militar, a la de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor; e igualmente a Francisco Peralta Sánchez, como autor responsable por su participación directa y voluntaria de un delito de conspiración para la rebelión a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y a todos ellos a las correspondientes penas accesorias y que mancomunada y solidariamente satisfagan al Estado en concepto de indemnización a la cantidad de un millón de pesetas, a virtud de sentencia fecha quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis; no habiendo comparecido los herederos de los penados ejecutados Antonio Rubio Fernández y Ginés García García; ni los otros penados, no obstante haber sido citados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, asciende, respecto a Antonio Rubio Fernández, a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas; a Ginés García García, a la de dos millones de pesetas, en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar; a Eduardo Blesa Romera y Eliseo Martínez Parra, a la de quinientas mil pesetas, en concepto de autores de un delito de conspiración militar, y Francisco Peralta Sánchez, a cien mil pesetas, en concepto de autor de un delito de conspiración para la rebelión, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores de los delitos de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de

Murcia; en tales términos se condena a los expresados Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, Eliseo Martínez Parra y Francisco Peralta Sánchez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Antonio Rubio Fernández, Ginés García García, Eduardo Blesa Romera, y Francisco Peralta Sánchez y Eliseo Martínez Parra, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que les están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de Agosto de 1938. — El Juez, Miguel Moreno.

J. O.—2.356

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA,** Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1736, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García, Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, condenados por el Tribunal Popular de Albacete, a la pena de muerte a Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero y Manuel Falco García, y a la de reclusión perpetua a Adolfo Villena Sáez, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, y a todos ellos, en concepto de responsabilidad civil, al pago de la cantidad de cien mil pesetas, a virtud de sentencia fecha cinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis; no habiendo comparecido los herederos de los penados ejecutados Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero y Manuel Falco García, Gutiérrez, ni el otro condenado Adolfo Villena Sáez, no obstante haber sido citados en forma; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efec-

tiva con los bienes de Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García-Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, ascendiendo por lo que se refiere a Eulogio Serna Puerto y Adolfo Villena Sáez, a la cantidad de tres millones de pesetas respecto a Luis Escobar Espadero de dos millones de pesetas y de Manuel Falco García Gutiérrez, de un millón de pesetas, en concepto de autores de un delito de rebelión militar, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito y en tales términos se modifican los pronunciamientos sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Albacete, y en tales términos se condena a los expresados Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Eulogio Serna Puerto, Luis Escobar Espadero, Manuel Falco García Gutiérrez y Adolfo Villena Sáez, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.357

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2138, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Bernabé Polo Durán, condenado por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, a la pena de treinta días de internamiento en campos de trabajo, con la accesoria de expul-

sión de las filas del Ejército con pérdida de todos sus derechos y a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta pesetas a que en junto ascienden los efectos que se sustrajo y los daños que le causó, en concepto de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de actos punibles contra la propiedad, a virtud de sentencia fecha 22 de marzo de 1937, penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectivo con los bienes de Bernabé Polo Durán, ascende, por su condición de autor de un delito de auxilio y favor a la rebelión militar, consistente en ejecución de actos punibles contra la propiedad, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia, fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; se ratifica el pronunciamiento hecho por el Tribunal Popular número Dos de Madrid, condenando al inculpaado a que indemnice a don Luis Sainz Ortolasi en la cantidad de dos mil sesenta pesetas, y en tales términos se condena al expresado Bernabé Polo Durán. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por

medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bernabé Polo Durán proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.358

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2105, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 30

de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Enrique Rubio Giménez, condenado por el Jurado de Urgencia Unico de Guardia de Madrid, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de reclusión temporal, que deberá ser sustituido, dada la condición militar, del procesado, por la de prestación de sus servicios en una Unidad Militar Disciplinaria como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar a virtud de sentencia fecha 2 de marzo de 1938; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se absuelve libremente a Enrique Rubio Giménez, de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la Sentencia del orden penal de que se ha hecho mención. Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias, para el alzamiento de cuantas restricciones y embargos se hubieran decretado en bienes del expresado Enrique Rubio Giménez, y los demás efectos procedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes, rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.359

**D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.**

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1943, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 30 de agosto de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Lamberto Santos Jalón, condenado por el Tribunal Popular número 2 de Valencia, a la pena de treinta años de separación de la convivencia social en campos de trabajo y cien mil pesetas de indemnización al Estado, con las accesorias correspondientes, y reserva de los derechos que asisten al procesado por su situación de rebelde, en concepto de autor de un

delito de rebelión militar a virtud de sentencia fecha 6 de abril de 1937, penado en rebeldía, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de LAMBERTO SANTOS JALON, asciende, por su condición de autor de un delito de rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se modifica los pronunciamientos declarados por el Tribunal Popular número Dos de Valencia, y en tales términos se condena al expresado Lamberto Santos Jalón. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Lamberto Santos Jalón proceda a haber efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 30 de agosto de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.  
J. O.—2.360

**ALBIACH VAZQUEZ, (Vicente)**, natural de Sedavi, provincia de Valencia, vecindado en Sedavi, soldado que perteneció últimamente a la segunda compañía del 87 batallón de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.704 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.334

**ALVAREZ GONZALEZ (Juan)**, cabo que perteneció últimamente a la 22 brigada mixta, sección de Caballería, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, para responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.703 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que sino comparece, será declarado rebelde.

Valencia, 6 de Agosto de 1938.—El secretario relator instructor, Miguel Cabré.

J. M.—3.335

**ALTADILL VILLAPLANA, (José)**, de 21 años de edad, hijo de José y de Mariana, natural de Reus (Tarragona), vecindado en Barcelona, soldado perteneciente a la segunda compañía del 87 batallón, de la 22 brigada mixta, comparecerá ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante Valencia, Secretaría Relatoria número 1, sito en los Pabellones Militares del Mercado Central, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, en la causa número 1.701 de 1938, por el delito de deserción, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Valencia, 5 de Agosto de 1938.—El secretario relator, Miguel Cabré.

J. M.—3.336

**FORTES FORTES (Francisco)** soldado que perteneció al Regimiento de Infantería número nueve, compañía de Depósito de esta plaza, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que en ella se instruye con el número 617 del año 1937, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a su busca y captura y caso de ser habido, le presentarán en la referida Secretaría Relatoria, a los citados efectos.

Valencia, treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.337

**GARCIA REYES (José)** hijo de Tomás y Segunda, natural de Utiel (Valencia), de veinticinco años de edad, estado casado, profesión carretero, soldado que fué de la sesenta y cuatro brigada mixta, doscientos cincuenta y tres batallón, compañía de Plana Mayor, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de su publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar del Mercado Central de la plaza de Valencia, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 220 de 1938, por el delito de deserción, notificarle el auto de procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con el apercibimiento de que de no comparecer, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado, le presentarán en la referida Secretaría Relatoria a los efectos acordados.

Valencia, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.338

**LOPEZ VIVANCOS (José)** hijo de Juan y de Fabiana, natural de Mazarrón, provincia de Murcia, de treinta y seis años de edad, de profesión carpintero, soldado del 323 batallón, de la 81 brigada mixta y contra el cual se instruye la causa número 798 de 1937, por el delito de deserción, comparecerá ante la Secretaría Relatoria número 2, del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en esta plaza, Pabellón del Mercado Central, en el término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente, para responder de los cargos, notificarle el procesamiento que en ella se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; con el apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga, tanto a las autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado soldado y caso de ser habido, lo presenten en la referida Secretaría.



Valencia, doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—El secretario relator instructor, (ilegible.)

J. M.—3.339

Se cita por la presente a los representantes en Morella de las organizaciones Izquierda Republicana, Unión General de Trabajadores, Confederación Nacional del Trabajo, Delegación del Comité de Enlace de los partidos Socialista y Comunista y Juventudes Socialistas Unificadas, para que en el plazo de diez días comparezcan ante el señor Instructor Delegado número ocho, del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, sito en esta ciudad, plaza de la República, 3, a fin de serles recibida la correspondiente declaración, en el procedimiento que registrado con el número ciento cincuenta y dos del corriente año, me hayo instruyendo y a virtud de denuncia presentada por los representantes de los citados Organos, en reunión celebrada en Morella el día primero de abril del corriente año. Significándoles que, caso de no efectuar la dicha comparecencia les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo al derecho.

Valencia, 30 de agosto de 1938.—El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—3.340

ANTONIO BLASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Olot, domiciliado en Olot (Gerona), perteneciente al batallón de Obras y Fortificaciones número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, Juan de Villarrasa, 5 para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia a 30 de agosto de 1938.—El auditor secretario relator (ilegible).

J. M.—3.341

CARLOS ORTOLLS TRIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Barcelona, domiciliado en Barcelona, calle Sarriá, 202, perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones, número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en

Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938, que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia, a 30 de agosto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.342

J. JUAN CARBO TALLADA, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de La Mata, domiciliado en La Mata (Castellón), perteneciente al Batallón de Obras y Fortificaciones número 21, de donde desapareció, sin que se conozca su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en Valencia, Juan de Villarrasa, 5, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa señalada con el número 127 de 1938 que por el delito de desertión se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Valencia a 30 de agosto de 1938.—El Auditor Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.343

ASENSIO MARTIN (José), de 20 años de edad, natural y con domicilio en Grao (Valencia), calle de E. Ballester, núm. 37, estado soltero, profesión Artes Gráficas, Cabo del Batallón de Ametralladoras Motorizado de la tercera compañía del XXII Cuerpo de Ejército, deberá comparecer en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército, sito en la calle de S. Lorenzo, número 2, para responder de los cargos que se imputan en la causa bajo el número 204, por el supuesto delito de desertión, previniéndole que en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia, a 8 de Agosto de 1938.—El Secretario Relator Instructor (ilegible).

J. M.—3.344

En las diligencias previas número noventa y cinco del año en curso, instruidas por el Tribunal Permanente de Justicia Militar del XXII Cuerpo de Ejército en virtud de parte cursado por el señor Jefe de la 118. Brigada Mixta, dando cuenta de haberse autorizado de dicha Unidad los soldados de la misma Gabriel Agudo Pérez, Mariano Olivan Paz, General Serrano Almor, Francisco Moliner Juan, Miguel Pérez Rubio, Félix Olivan, Agus-

tin Pérez García, Donato García Dionis, Joaquín Galindo García y Julián Mateo García, ha recaído auto del Tribunal, resolutorio de las mismas que, en su parte dispositiva, dice así:

“Se acuerda la terminación sin declaración de responsabilidad alguna de las presentes diligencias previas, respecto a Félix Olivan Serrano, Gabriel Agudo Pérez, Francisco Moliner Juan, Donato García Dionis, Miguel Pérez Rubio, y Agustín Pérez García, y la inmediata libertad de los que se hallan detenidos, que serán puestos a disposición del C. R. I. M. más próximo para su destino a Unidad; publíquese la presente resolución en los periódicos oficiales para que sirva de notificación en forma a los que, en libertad, se hallan en ignorado paradero, los que continuarán gozando de la misma situación con carácter definitivo. Vuelva el presente procedimiento al señor Secretario Relator para cumplimiento de los anteriores acuerdos, y para que, previa la publicación de las requisitorias relativas a Mariano Olivan Paz, General Serrano Almor, Joaquín Galindo García y Julián Mateo García, continúe el procedimiento respecto a los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — C. Rieta. — De Arribas. — C. Bustos. — Rubricados.”

Lo que se hace público en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para que sirva de notificación en forma a Donato García Dionis y Miguel Pérez Rubio, cuyo paradero se ignora.

Valencia, 3 de Septiembre de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.345

CIRUJLO ALONSO (Felipe), hijo de Ignacio y de Carolina, de 26 años de edad, de profesión obrero, de estado soltero, natural de Pineda (Burgos), con domicilio en Madrid, calle de Glorieta de Aida Lafuente, número 10, y en la actualidad soldado del 155 Batallón de la 39 Brigada Mixta, sus señas particulares son: estatura, 1 metro 65 centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca grande, color sano, señas particulares que lo caracterizan, una cicatriz debajo de la barbilla que le deforma ésta, vestia uniforme.

Comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez Instructor don José Garayzabal Casado, para responder de los cargos que se le imputan en causa número 776 de 1938 por el supuesto delito de desertión frente al enemigo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en el Cuartel General de la 39 Brigada Mixta.

C. G. 16 agosto 1938.—El Juez Delegado Instructor, José Garayzabal.

J. M.—3.346